

21

Circular #. 20

San M^{ig}uel Junio 12 de 1910

~~Servicios Comunitarios:~~

3) Habiéndose observado que casi todos los colonos, al efectuar los trabajos de las siembras, destruyen los caminos y calles de las colonias, lo que ocasiona un grave perjuicio para la viabilidad y estando reforzado por el Art. 61 del Código Rural, que "El que, sin previa autorización para ello, desarme o obstruya un camino público, incurrá en una multa de diez pesos por cada cien metros de camino alterado con la obligación de establecer á este á su estado penitivo"; y siendo las Comisiones de Fomento las encargadas de cuidar por la conservación de los caminos en el radio de sus respectivas jurisdicciones, se servirá qd. ponerse de acuerdo con la Comisión de Fomento de ese distrito, prestándole su concurso y adoptando las medidas de vigilancia tendientes á evitar que los colonos continúen arando los caminos y calles de las colonias y se aplique á los infractores las penas establecidas por el Código Rural.

Sirvase Vd. acusar recibo de la presente informando acerca de las medidas adoptadas sobre este asunto.

Dios Guarde p' Ud.

